

EXPEDIENTE: INE/Q-COF-UTF/579/2018/JAL
ASUNTO.- Se contesta emplazamiento de queja

DR. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION
DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN, mexicana, mayor de edad, profesionista, en mi carácter de candidata a Diputada Local por el Distrito 19; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, la sede que ocupa Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco, ubicada en Viaducto Tlalpan N° 100 Col. Arenal Tepepan, Tlalpan, C.P. 14610; autorizando para esos efectos, a los y las **CC. ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ, YESENIA DUEÑAS QUINTOR, GUILLERMO ORTIZ VAZQUEZ, EVA LOMELI YÁÑEZ, JUAN RAFAEL BARAJAS BERNAL, JOSÉ DE JESÚS VENEGAS SORIANO, LUIS MANUEL JIMENEZ GUTIERREZ, FRANCISCO JOSÉ SERRATOS FERNÁNDEZ, RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ FONG, NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, NANCY YAEL LANDA GUERRERO, ARIEL FERRER GARCÍA, DAVID NOÉ DELGADO MEDINA, OMAR VARGAS AMEZCUA, PAOLA ROMO LÓPEZ, y LUIS MANUEL JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** ante Usted, con el debido respeto comparecemos para

EXPONER:

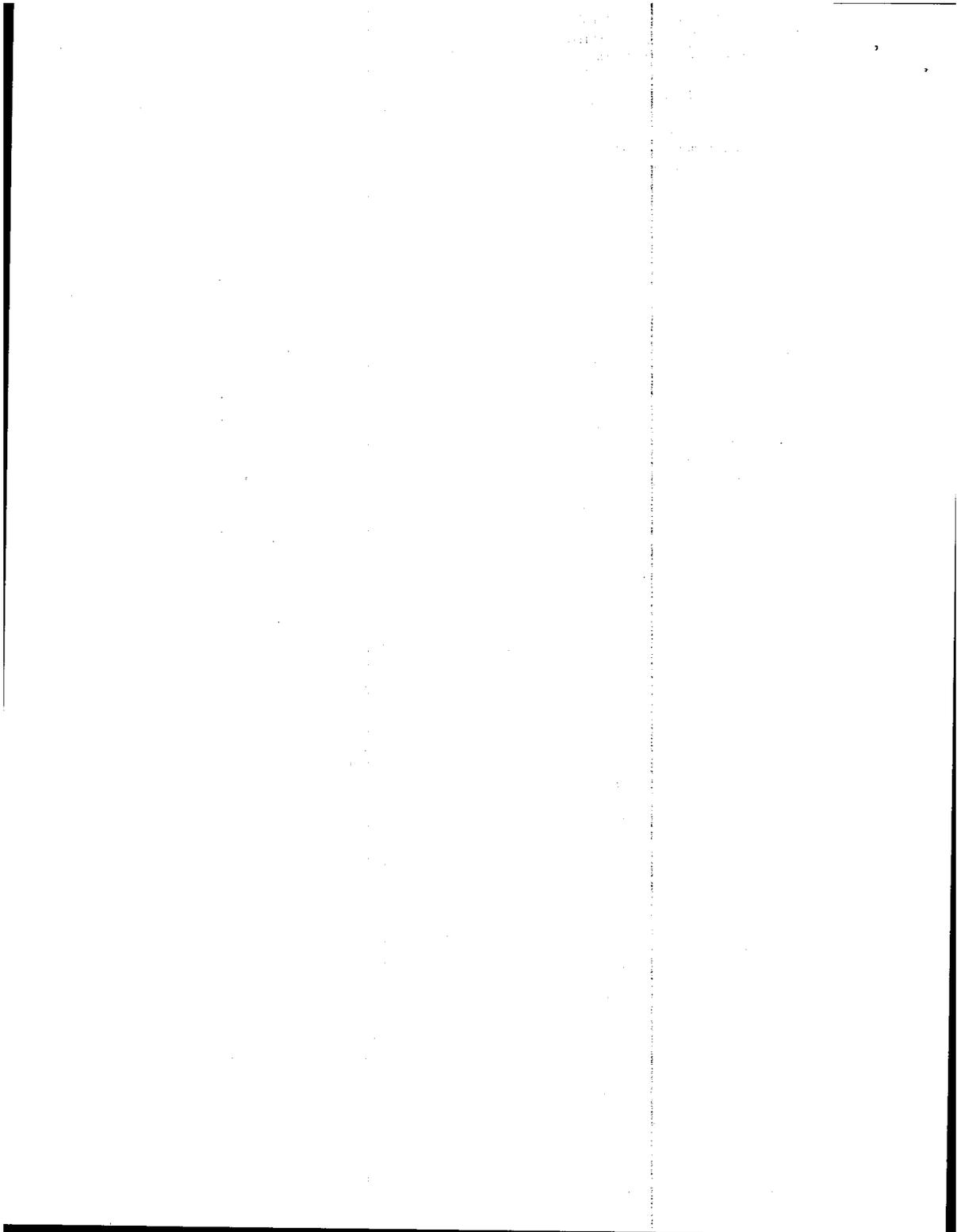
Antes que nada se manifieste que en la presente queja existen claras e indudables causales de:

I.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.- Antes de contestar la presente queja señalo que la misma que no reúne los requisitos del artículo 29 y se encuentra dentro de la hipótesis del artículo 30 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por tal motivo deberá de desecharse la misma.

Se señala que todos los gastos que se realizaron durante el periodo de campaña fueron debidamente reportados ante la Unidad Técnica Fiscalización, a través del Sistema Integral de Fiscalización, por lo que de los hechos denunciados no se desprende ninguna conducta que sea constitutiva de sanción alguna ni infracción a la normatividad electoral.

Por lo que procedo a referirme a los hechos en particular que son denunciados

SE CONTESTA LA INTRODUCCIÓN A LOS HECHOS.- Si bien es cierto, que Francisco Javier Álvarez Chávez fue candidato a Presidente Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano de la coalición "Por Jalisco al Frente" formada por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en atención al convenio de coalición, el municipio de Tamazula fue siglado por el Partido de la Revolución Democrática, y de conformidad con la cláusula DÉCIMO



PRIMERA del citado convenio, cada partido político será responsable del municipio en que sigle, por tal motivo el Partido de la Revolución Democrática es responsable de las acciones u omisiones que hubiera realizado su candidato durante la campaña relativa al proceso electoral 2017-2018 para el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Desde este momento, Movimiento Ciudadano se deslinda de cualquier infracción a la normatividad electoral realizada por el candidato de la coalición "Por Jalisco al Frente" postulado a contender por el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

I.- AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 1.- Se contestará de forma individualizada por párrafo, enunciándolos mediante números ordinales:

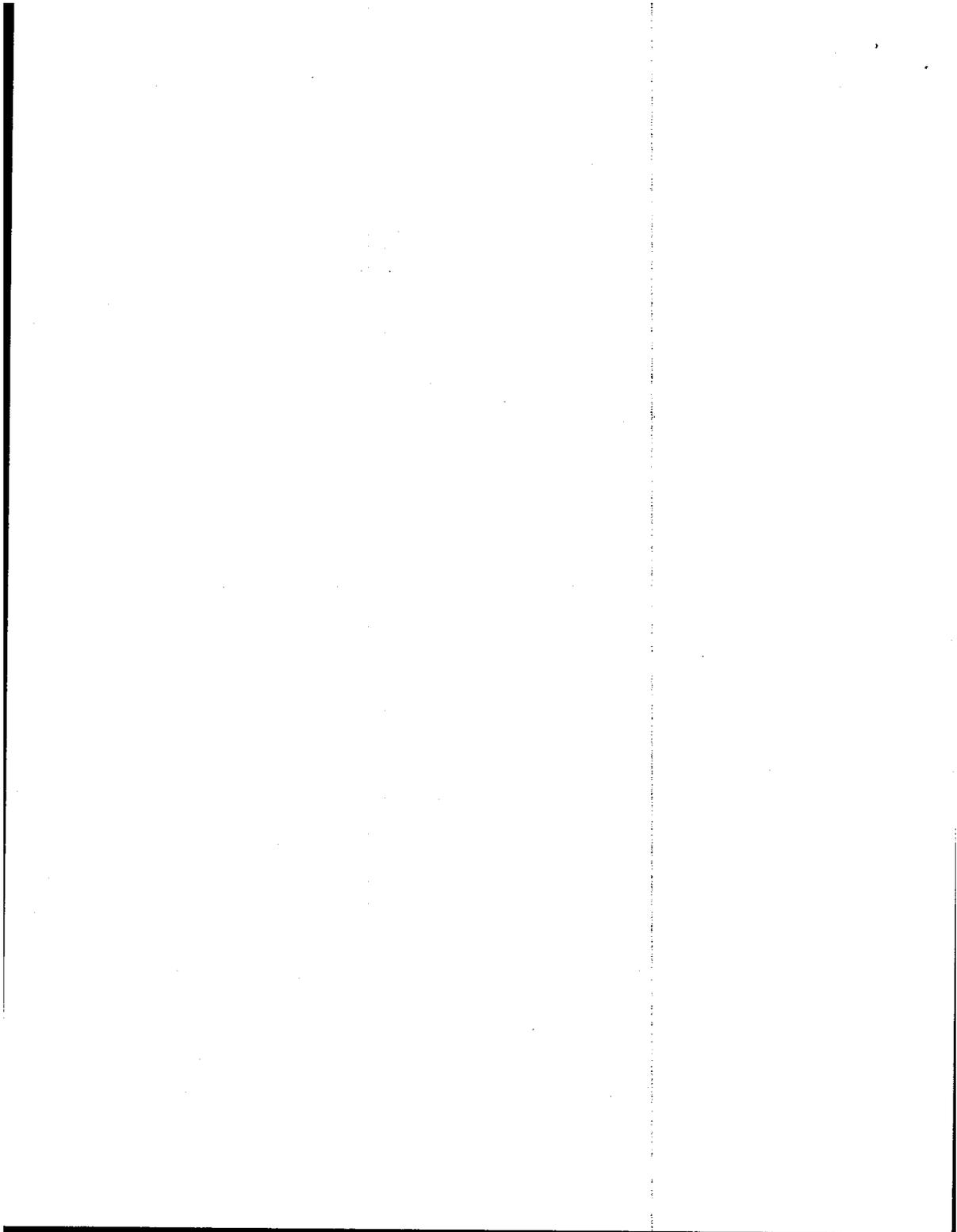
Párrafo Primero.- Como se ha señalado anteriormente, la suscrita en mi calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito 19, registré de manera oportuna en el Sistema Integral de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización la adquisición de propaganda electoral, misma que, en el caso que nos ocupa, fue distribuida en el Distrito 19.

Ahora bien, del anexo 1 de la queja, NO SE DESPRENDEN con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar, relativas a la demostrar la existencia de la propaganda electoral que se me atribuye, incumpliendo el denunciante con lo dispuesto por el artículo 29 apartado 1 fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; esto es así debido a que el referido anexo sólo contiene un aproximado de 200 fotografías a blanco y negro, es decir, una serie de imágenes aisladas, de las que no se puede concluir que fueron tomadas en el lugar, hora y fecha que señalan al no existir elementos adicionales que corroboren tales circunstancias, por lo que estas fotografías carecen de valor probatorio.

Así mismo y tal como podrá comprobar la autoridad al revisar la contabilidad de la suscrita, durante el periodo de campaña en ningún momento contraté publicidad para Tamazula en espectaculares, mantas o lonas de gran formato, por lo que estoy deslindándome de cualquier publicidad que exista en dichos términos.

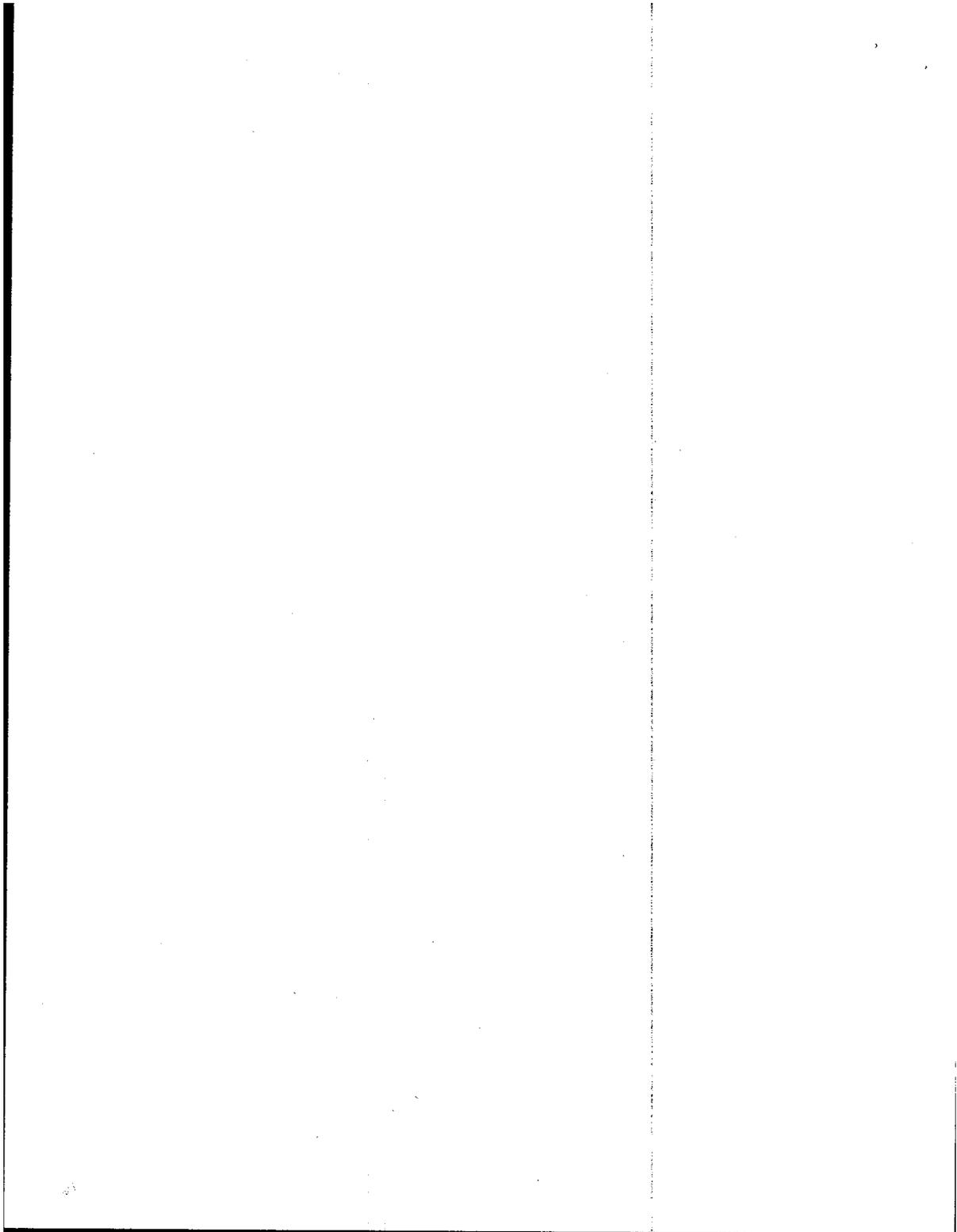
Por otra parte, las afirmaciones de la denunciante me dejan en estado de indefensión, al no precisar cuál es la propaganda que imputa de ilegal, así como tampoco hace una precisión de qué propaganda es la que imputa al resto de candidatos denunciados, lo que vulnera mi derecho a una defensa adecuada, al no conocer clara y precisamente los elementos por los cuales se me denuncia; en el mismo sentido, la omisión de señalar las circunstancias de lugar en donde se encuentra colocada la propaganda denunciada, atendiendo al concepto de lugar como el espacio geográfico de su ubicación, qué municipio, qué delegación, qué colonia, qué calle y una referencia de ésta, número, entre otros datos, igualmente me dejan en estado de indefensión, al no contener el anexo número 1 de la queja la información señalada con antelación.

Ahora bien, con el fin de acreditar el cumplimiento de la normatividad en materia de propaganda y fiscalización, y no obstante que los hechos que me imputan, son oscuros e imprecisos, a continuación se precisa una relación de los gastos realizados en la etapa de



campaña en el Distrito 19, por candidatos postulados por Movimiento Ciudadano o la Coalición "Por Jalisco al Frente".

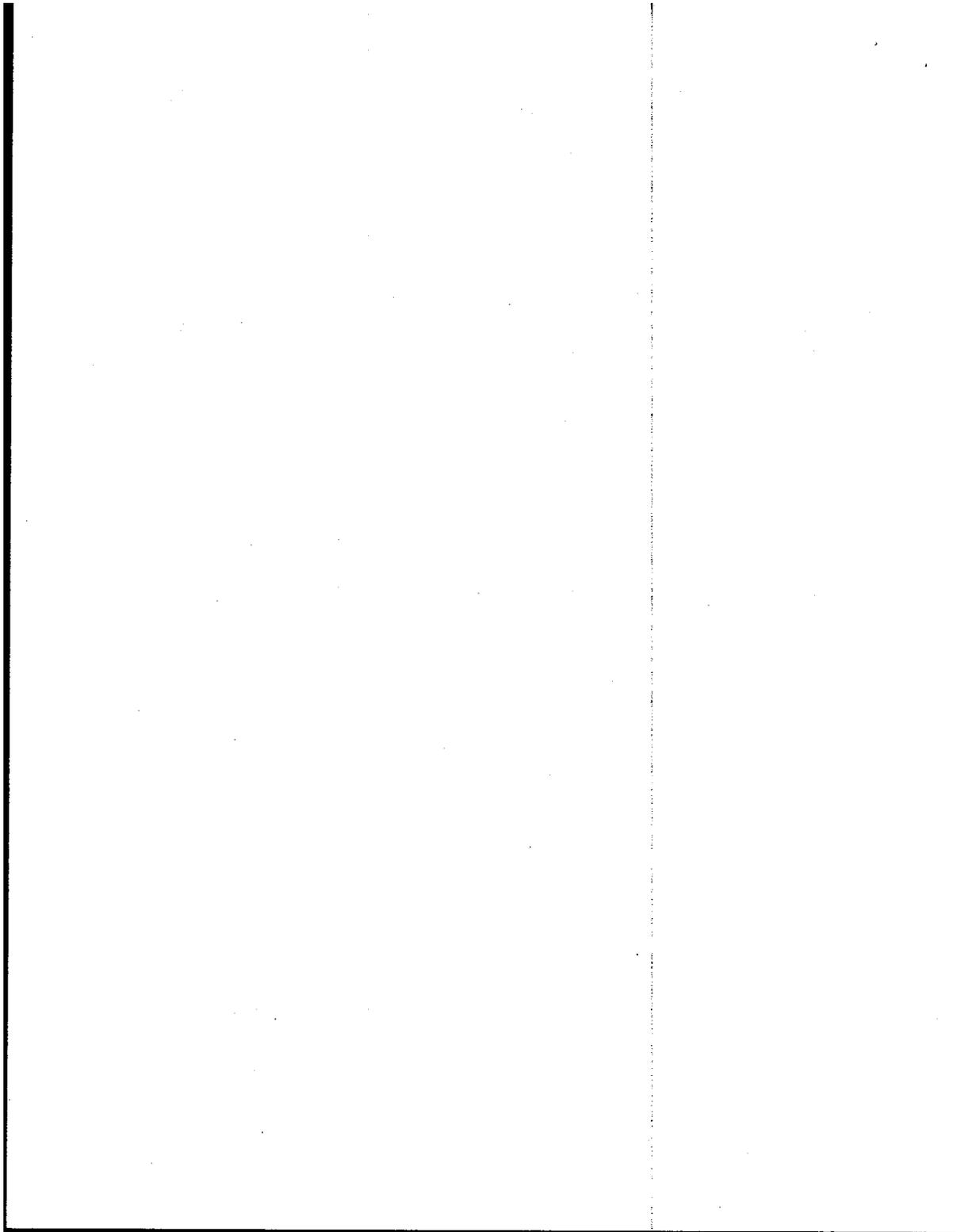
GASTO / EVIDENCIA	ANEXO DE LA QUEJA	CANDIDATO OBLIGADO	REPORTADO EN
PROPAGANDA EN BARRA "ESQUER", (anexa en la página 42 de la documentación adjunta a la queja)	Es parte del ANEXO 1 señalado en el escrito inicial de queja	Alberto Esquer Gutiérrez	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la póliza de Diario número 43, Periodo 3, en el ID de contabilidad 44487
PROPAGANDA EN BARRA "ESQUER", (anexa en la página 103 de la documentación adjunta a la queja)	Es parte del ANEXO 1 señalado en el escrito inicial de queja	Alberto Esquer Gutiérrez	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la póliza de Diario Corrección número 1, Periodo 3, en el ID de contabilidad 44487
PROPAGANDA EN BARRA "ESQUER", (anexa en la página 75 de la documentación adjunta a la queja)	Es parte del ANEXO 1 señalado en el escrito inicial de queja	Alberto Esquer Gutiérrez	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la Póliza de Diario número 43, Periodo 3, en el ID de contabilidad 44487
PROPAGANDA EN BARRA "ESQUER", (anexa en la página 113 de la documentación adjunta a la queja)	Es parte del ANEXO 1 señalado en el escrito inicial de queja	Alberto Esquer Gutiérrez	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la póliza de Diario número 43, Periodo 3, en el ID de contabilidad 44487
PROPAGANDA EN BARRA "ESQUER", (anexa en la página 93 de la documentación adjunta a la queja)	Es parte del ANEXO 1 señalado en el escrito inicial de queja	Alberto Esquer Gutiérrez	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la póliza de Diario número 43, Periodo 3, en el ID de contabilidad 44487
PROPAGANDA EN BARRA "ESQUER", (anexa en la página 49 de la documentación adjunta a la queja)	Es parte del ANEXO 1 señalado en el escrito inicial de queja	Alberto Esquer Gutiérrez	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la póliza de Diario número 43, Periodo 3, en el ID de contabilidad 44487



PROPAGANDA EN LONA "VERONICA", (anexa en la página 33 de la documentación adjunta a la queja)	Es parte del ANEXO 1 señalado en el escrito inicial de queja	Verónica Delgadillo García	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la Póliza de Diario 3, Periodo 2, en el ID de contabilidad 43030
PROPAGANDA EN LONA "CLEMENTE", (anexa en la página 33 de la documentación adjunta a la queja)	Es parte del ANEXO 1 señalado en el escrito inicial de queja	José Clemente Castañeda Hoeflich	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la Póliza de Diario 6, Periodo 2, en el ID de contabilidad 43029
PROPAGANDA EN LONA "CLEMENTE", (anexa en la página 26 de la documentación adjunta a la queja)	Es parte del ANEXO 1 señalado en el escrito inicial de queja	José Clemente Castañeda Hoeflich	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la Póliza de Diario 6, Periodo 2, en el ID de contabilidad 43029

Por lo que ve a mi candidatura a Diputada Local por el Distrito 19, realicé los siguientes gastos de campaña correspondientes a pinta de bardas dentro del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, sin que se tenga certeza de que estén contempladas dentro del anexo 1 por su mala calidad de la imprecisión del denunciante en señalar el lugar exacto en que se encuentra la propaganda.

GASTO / EVIDENCIA	UBICACIÓN	CANDIDATO OBLIGADO	REPORTE DE GASTO
PROPAGANDA EN BANDA MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	MÓCTEZUMA #23, LOS NARANJITOS.	Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen	El gasto se encuentra reportado en el SIF mediante factura folio A-20.
PROPAGANDA EN BANDA MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	PRIMAVERA ESQUINA FRESNO	Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen	El gasto se encuentra reportado en el SIF mediante factura folio A-20.
PROPAGANDA EN BANDA MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	LIBERTAD #76 ESQUINA PEDRO MORENO	Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen	El gasto se encuentra reportado en el SIF mediante factura folio A-20.
PROPAGANDA EN BANDA MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	JUÁREZ Y REVOLUCIÓN, PASO DEL GANADO	Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen	El gasto se encuentra reportado en el SIF mediante factura folio A-20.
PROPAGANDA EN BANDA MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	HIDALGO #340	Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen	El gasto se encuentra reportado en el SIF mediante factura folio A-20.

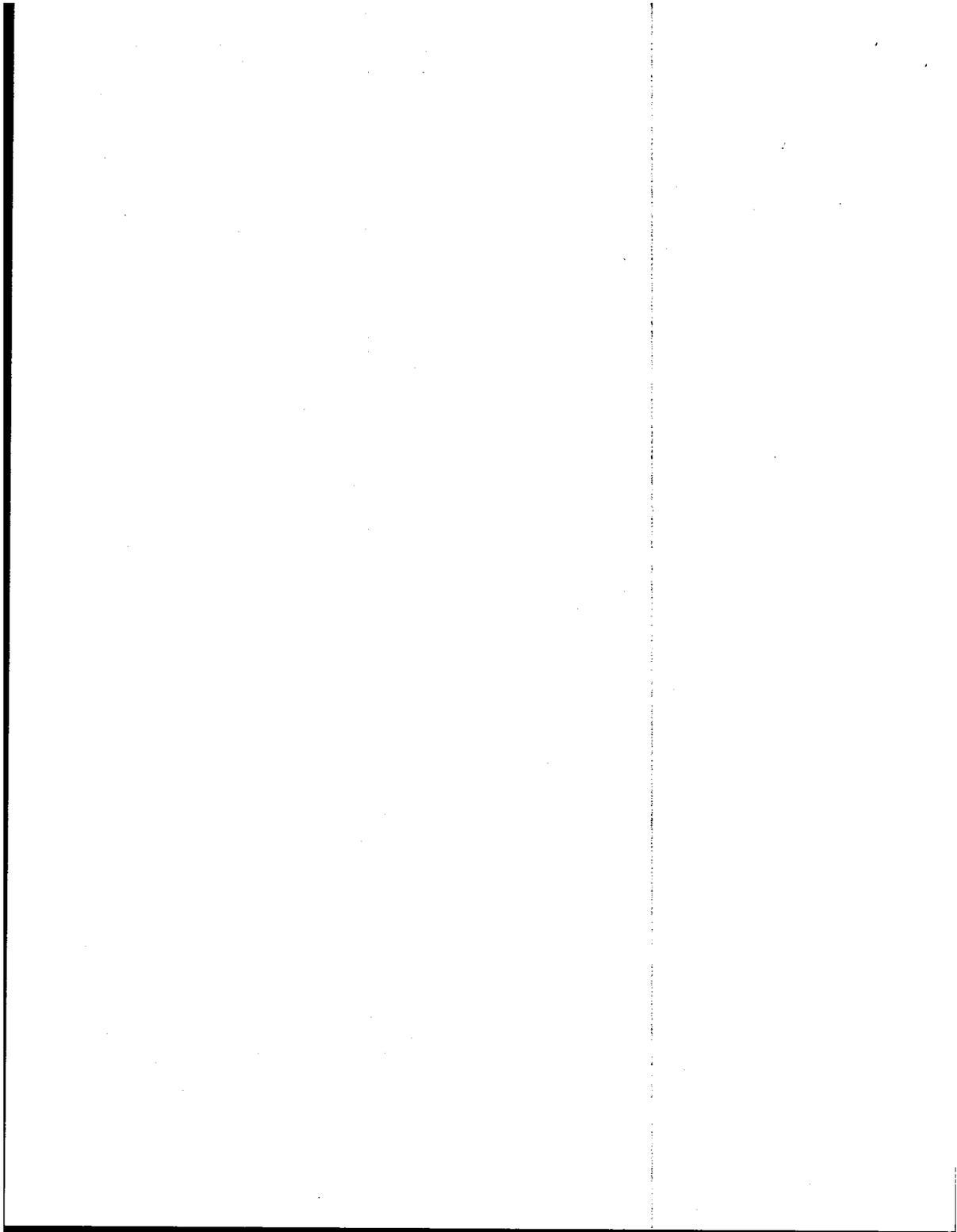


PROPAGANDA EN BANDA MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	CARRETERA JIQUILPAN SOYATLÁN	Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen	El gasto se encuentra reportado en el SIF mediante factura folio A-20.
PROPAGANDA EN BANDA MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	CARRETERA JIQUILPAN ENTRADA A TAMAZULA	Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen	El gasto se encuentra reportado en el SIF mediante factura folio A-20.
PROPAGANDA EN BANDA MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	CARRETERA JIQUILPAN 1860	Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen	El gasto se encuentra reportado en el SIF mediante factura folio A-20.

Párrafo Tercero.- Manifiesto que la suscrita en ningún momento y por ningún medio adquirí o contraté publicidad en el periódico "El Informativo del Sur", por el contrario, si un medio de comunicación en uso del derecho a la libertad de expresión y derecho a la información da seguimiento a la actividad de una candidatura, esto no puede ser imputable a candidato o instituto político alguno, ya que los medios de comunicación en el ejercicio de su derecho a la libertad periodística, puede publicar cualquier noticia, ya sea que ésta se origine por dar seguimiento a actos de campaña, propuestas o por el posicionamiento que algún candidato o partido político realice, en uso precisamente de la libertad de expresión y de derecho a la información de los ciudadanos; en consecuencia no es factible considerar el libre ejercicio periodístico como un beneficio que deba ser contabilizado para efectos de fiscalización y ser acumulado a los topes de gastos de campaña.

Es el caso, que algunos candidatos de Movimiento Ciudadano (reiterando que no es el caso de la suscrita) contrataron a título muy particular inserciones en medios impresos, mismas que fueron debidamente reportadas en el Sistema de Fiscalización en Línea de la Unidad Técnica de Fiscalización, como a continuación se señala.

GASTO / EVIDENCIA	ANEXO DE LA QUEJA	CANDIDATO OBLIGADO	REPORTADO EN
INSERCIÓN en Informativo del SUR de Jalisco publicado el día 14 de Junio de 2018	Es parte del ANEXO 2 señalado en el escrito inicial de queja	Verónica Delgadillo García	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la Póliza de Diario 8, Periodo 3 de Corrección, en el ID de contabilidad 43030

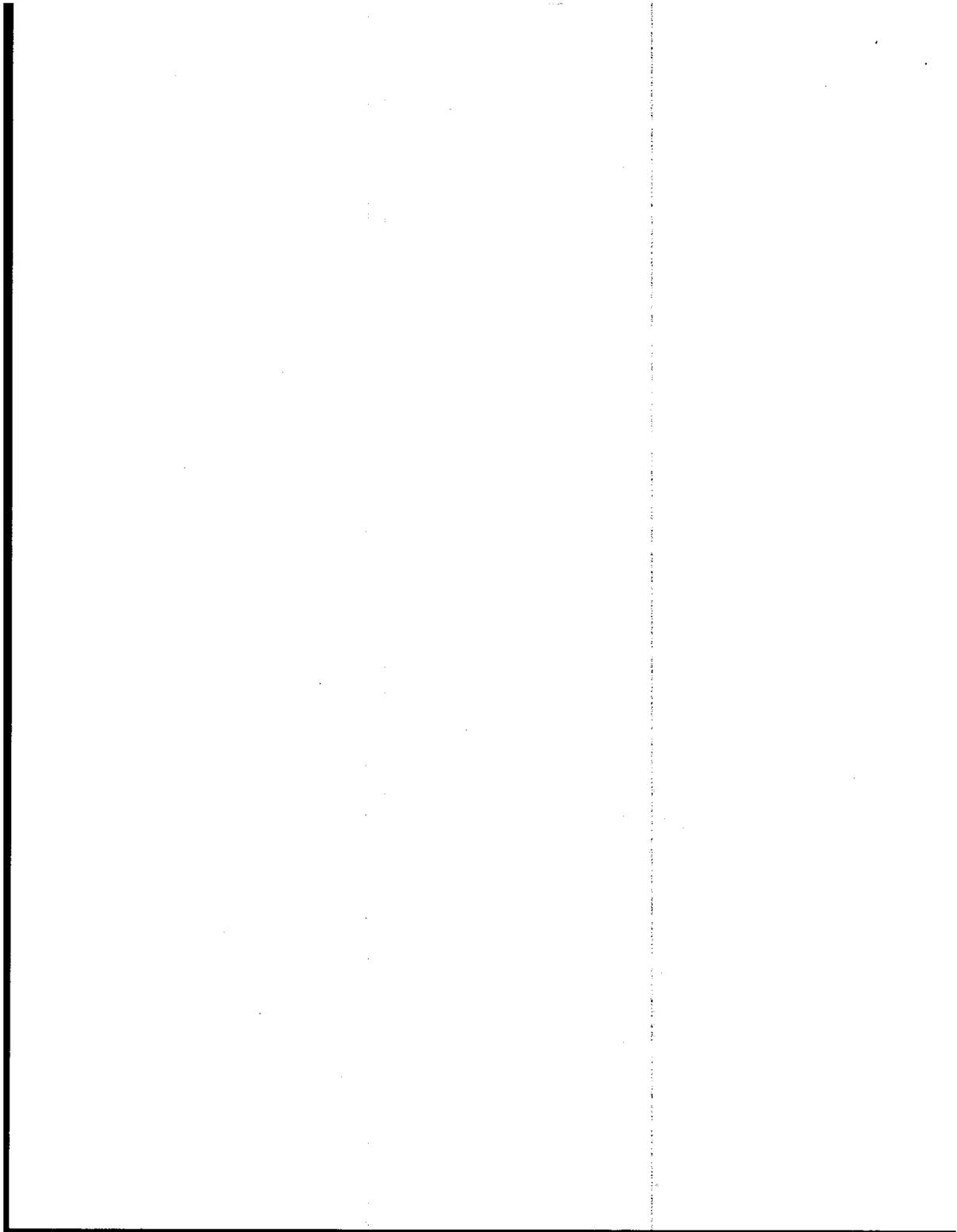


INSERCIÓN en Informativo del SUR de Jalisco publicado el día 14 de Junio de 2018	Es parte del ANEXO 2 señalado en el escrito inicial de queja	José Clemente Castañeda Hoeflich	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la Póliza de Diario 7, Periodo 3 de Corrección, en el ID de contabilidad 43029
INSERCIÓN en Informativo del SUR de Jalisco publicado el día 14 de Junio de 2018	Es parte del ANEXO 2 señalado en el escrito inicial de queja.	Alberto Esquer Gutiérrez	El gasto se encuentra reportado en el SIF, en la Póliza de Diario 3, Periodo 3, en el ID de contabilidad 44487

Por otra parte, debe resaltarse que no puede ser imputable a mi persona o al instituto político que me postuló, el que a través de la red social denominada Facebook, en la página del medio impreso referido con antelación se "comparta" (función de la propia red social que permite a un usuario replicar el contenido de una publicación generada en diversa cuenta, para que aparezca en la propia) la información que los candidatos de Movimiento Ciudadano publican en sus *fan page*, en primer lugar debido a que el acceso al contenido de dichas páginas se convierte en público al indicar "me gusta" en la página y en segundo, porque precisamente quien comparte la información lo hace en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, al ser la red social un espacio personal en el que el usuario expresa y comparte la información que considere adecuada, por lo que se reitera que esto no es imputable a mi persona o al instituto político, puesto que como ya se mencionó es en uso de su derecho a la libertad de expresión y del derecho a la información que tiene la ciudadanía que accede voluntariamente a dicha página.

Párrafo Cuarto.- Niego categóricamente el señalamiento de que la suscrita hubiera realizado encuestas, para que sean publicitadas en el medio de comunicación referido en el punto anterior. Cabe resaltar que mi dicho se corrobora de la incongruencia de la propia denuncia, de la que se desprende que las encuestas denunciadas y que fueron publicitadas en el medio impreso, únicamente hacen referencia a la elección de presidente municipal y no a la candidatura a Diputado Local por el Distrito 19, por la cual participé, por lo que evidentemente no existe relación entre el hecho denunciado y la suscrita.

Párrafo Quinto.- Manifiesto que la suscrita en ningún momento y por ningún medio adquirí o contraté publicidad en el periódico "Semanario el Independiente de Tamazula", por el contrario, si un medio de comunicación en uso del derecho a la libertad de expresión y derecho a la información da seguimiento a la actividad de una candidatura, esto no puede ser imputable a candidato o instituto político alguno, ya que los medios de comunicación en el ejercicio de su derecho a la libertad periodística, puede publicar cualquier noticia, ya sea que ésta se origine por dar seguimiento a actos de campaña, propuestas o por el posicionamiento que algún candidato o partido político realice, en uso precisamente de la libertad de expresión y de derecho a la información de los ciudadanos; en consecuencia no es factible considerar el libre ejercicio periodístico como un beneficio que deba ser



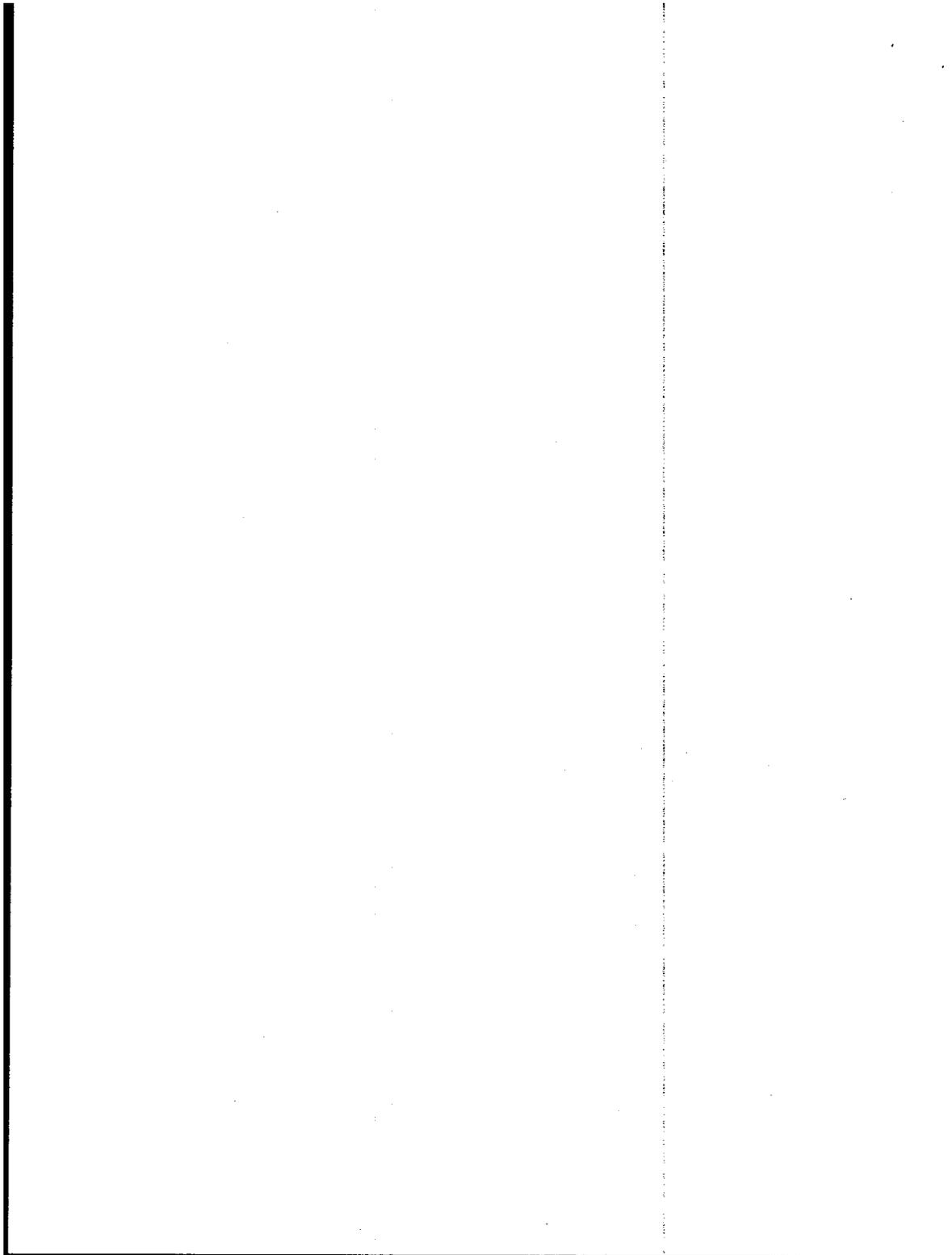
contabilizado para efectos de fiscalización y ser acumulado a los topes de gastos de campaña.

Párrafo Sexto.- Manifiesto que la suscrita en ningún momento y por ningún medio adquirí o contraté publicidad en el periódico "Semanario conciencia", por el contrario, si un medio de comunicación en uso del derecho a la libertad de expresión y derecho a la información da seguimiento a la actividad de una candidatura, esto no puede ser imputable a candidato o instituto político alguno, ya que los medios de comunicación en el ejercicio de su derecho a la libertad periodística, puede publicar cualquier noticia, ya sea que ésta se origine por dar seguimiento a actos de campaña, propuestas o por el posicionamiento que algún candidato o partido político realice, en uso precisamente de la libertad de expresión y de derecho a la información de los ciudadanos; en consecuencia no es factible considerar el libre ejercicio periodístico como un beneficio que deba ser contabilizado para efectos de fiscalización y ser acumulado a los topes de gastos de campaña.

Por lo que respecta a la revista "Centro" publicada en la red social denominada Facebook, debe resaltarse que no puede ser imputable a mi persona o al instituto político que me postuló, el que a través de la red social denominada Facebook, en la página del medio impreso referido con antelación se "comparta" (función de la propia red social que permite a un usuario replicar el contenido de una publicación generada en diversa cuenta, para que aparezca en la propia) la información que los candidatos de Movimiento Ciudadano publican en sus *fan page*, el primer lugar debido a que el acceso al contenido de dichas páginas se convierte en público al indicar "me gusta" en la página y en segundo, porque precisamente quien comparte la información lo hace en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, al ser la red social un espacio personal en el que el usuario expresa y comparte la información que considere adecuada, por lo que se reitera que esto no es imputable a mi persona o al instituto político, puesto que como ya se mencionó es en uso de su derecho a la libertad de expresión y del derecho a la información que tiene la ciudadanía que accede voluntariamente a dicha página.

II.- AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 2.- Con relación a lo manifestado por respecto a la publicación del periódico "Semanario Independiente" fechada el 27 de Junio del presente año, que salió a la venta el día 28 de Junio del 2018 tal y como lo manifiesta la denunciante, se señala que si bien es cierto el período de veda electoral dio inicio a partir de las 00:01 horas del día 28 de Junio del 2018, también cierto es que la suscrita no adquirí o contrate por ningún medio la contratación de publicidad o inserciones en ningún medio impreso.

Por el contrario, las publicaciones se hicieron por cuenta propia del medio antes mencionado en uso de su derecho a la libre prensa y la información como ha quedado especificado en línea anteriores y por ende, el uso del derecho a la información de los ciudadanos que tienen acceso al medio, de la misma manera, y suponiendo sin conceder que así hubiera sido, la publicación fue tirada el día 27 de junio como se desprende de la afirmación que el mismo denunciante hace por tratarse de una publicación semanal, es decir, un día antes del inicio de la veda Electoral como se señala en líneas anteriores, por lo cual no se incurre en algún tipo de violación a la veda electoral como se afirma sin fundamento.



III.- AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 3.- En cuanto al señalamiento que hace en el punto número tres, se contesta que el pago por concepto de pauta correspondiente a mi candidatura, se realizó en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización en Línea de la Unidad Técnica tal como podrá comprobarlo la autoridad en la revisión que realice de mi contabilidad.

IV.- AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 4.- Manifiesto que la suscrita no estuve presente en el evento a que se hace referencia, por lo que no puede atribuírseme gasto o beneficio alguno por la realización de dicho evento.

V.- AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 5.- En cuanto a los hechos que señala el denunciante manifiesto que no participé en dicho evento de cierre de campaña en la Delegación de Vista Hermosa, municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, realizado por el candidato de la coalición "Por Jalisco al Frente" Francisco Javier Álvarez Chávez, por lo que no puede atribuírseme gasto o beneficio alguno por la realización de dicho evento.

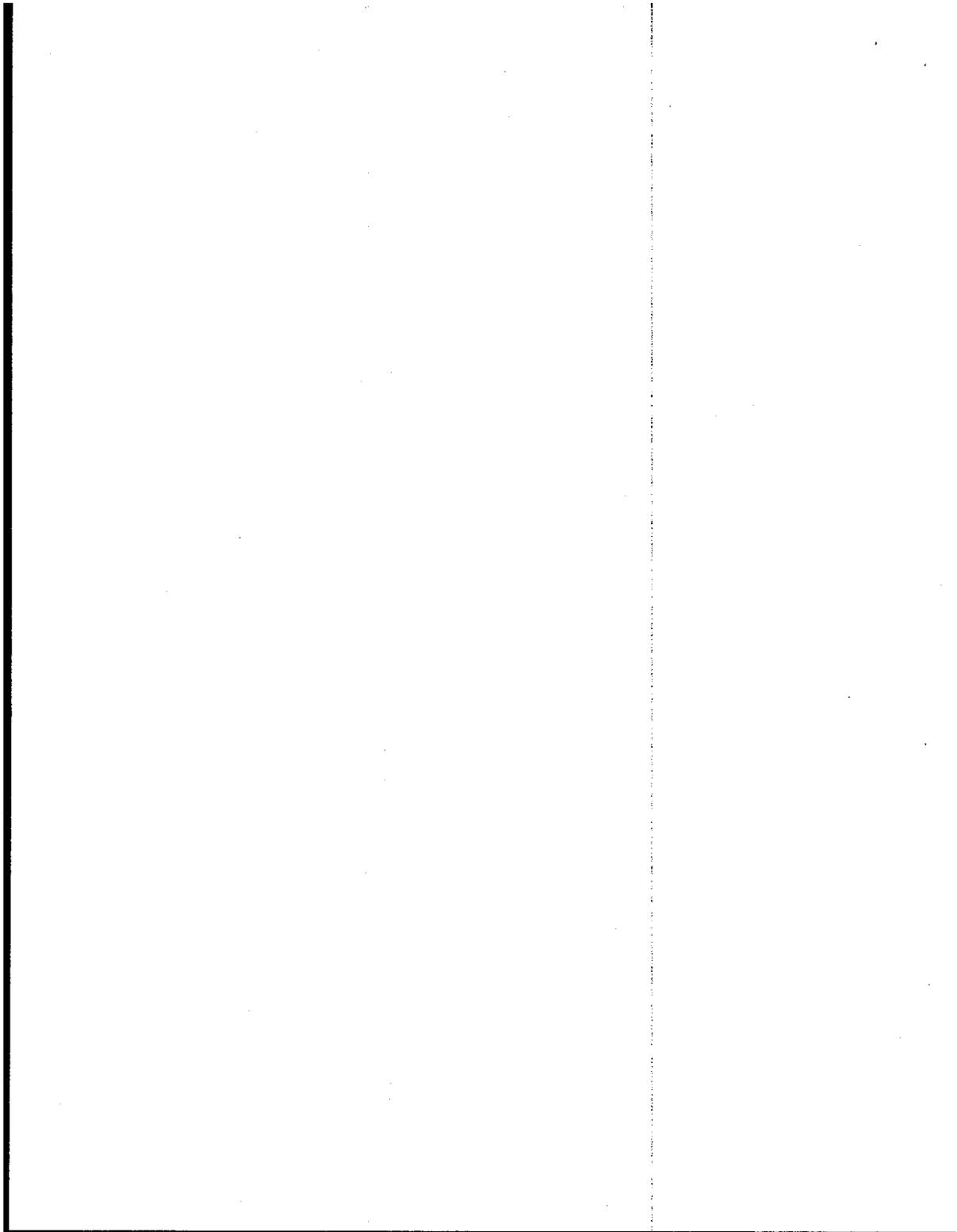
Así mismo niego la afirmación de que se hubiera contratado publicidad en lo particular al medio de difusión Cuatro Zapotlán Televisión, o que hubiesen pagado pauta en Facebook para replicar este evento en redes sociales, reiterando que la suscrita no asistí a dicho evento.

No obstante del anexo 8 de la queja, no se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar que vinculen a mi candidatura con el supuesto exceso de gastos de campaña que se denuncia.

VI.- AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 6.- Respecto a la manifestación de la existencia de folletos impresos que invitaban a unos "foros de consulta diarios", en los que aparece la imagen de Enrique Alfaro Ramírez, la candidata a Diputada Local por el Distrito 19 Elizabeth Alcaraz Virgen y el candidato a Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Francisco Javier Álvarez Chávez, éstos fueron reportados en tiempo y forma ante el Sistema Integral de Fiscalización, en virtud de ser parte del eje principal de campaña de todos ellos denominado "Refundación de Jalisco" por lo que se niega que con relación a esta propaganda se haya faltado a la legalidad en su emisión y compra.

Se niega que se hubiera realizado de mi parte, pago a algún medio de comunicación, para realizar el posicionamiento de alguna candidatura, ya que los medios de comunicación tienen el derecho a la búsqueda de la información para formar opinión dentro de la ciudadanía.

Respecto de los foros de consulta, éstos consistieron en un sondeo de opinión y de percepción, administrados con base a la estrategia y programa de gobierno planteado por el Candidato a Gobernador de Movimiento Ciudadano, precisando que todos los actos se encuentran debidamente reportados, sin dejar de mencionar que se consultó a la ciudadanía respecto a la situación social que guarda el estado de Jalisco y los municipios, para ello requiere un acto de la voluntad del ciudadano en primer lugar, para acudir al foro



de opinión; en segundo lugar, para emitir su opinión, es decir el ciudadano invierte tiempo para dar a conocer la citada opinión siendo un acto completamente volitivo.

Se niega categóricamente que se hubiera omitido reportar gastos con motivo de los foros de consulta, así como la contratación de publicidad impresa, y se afirma que toda la propaganda electoral fue debidamente contratada y reportada ante la autoridad electoral y que todos los proveedores se encontraban registrados ante el Instituto Nacional Electoral.

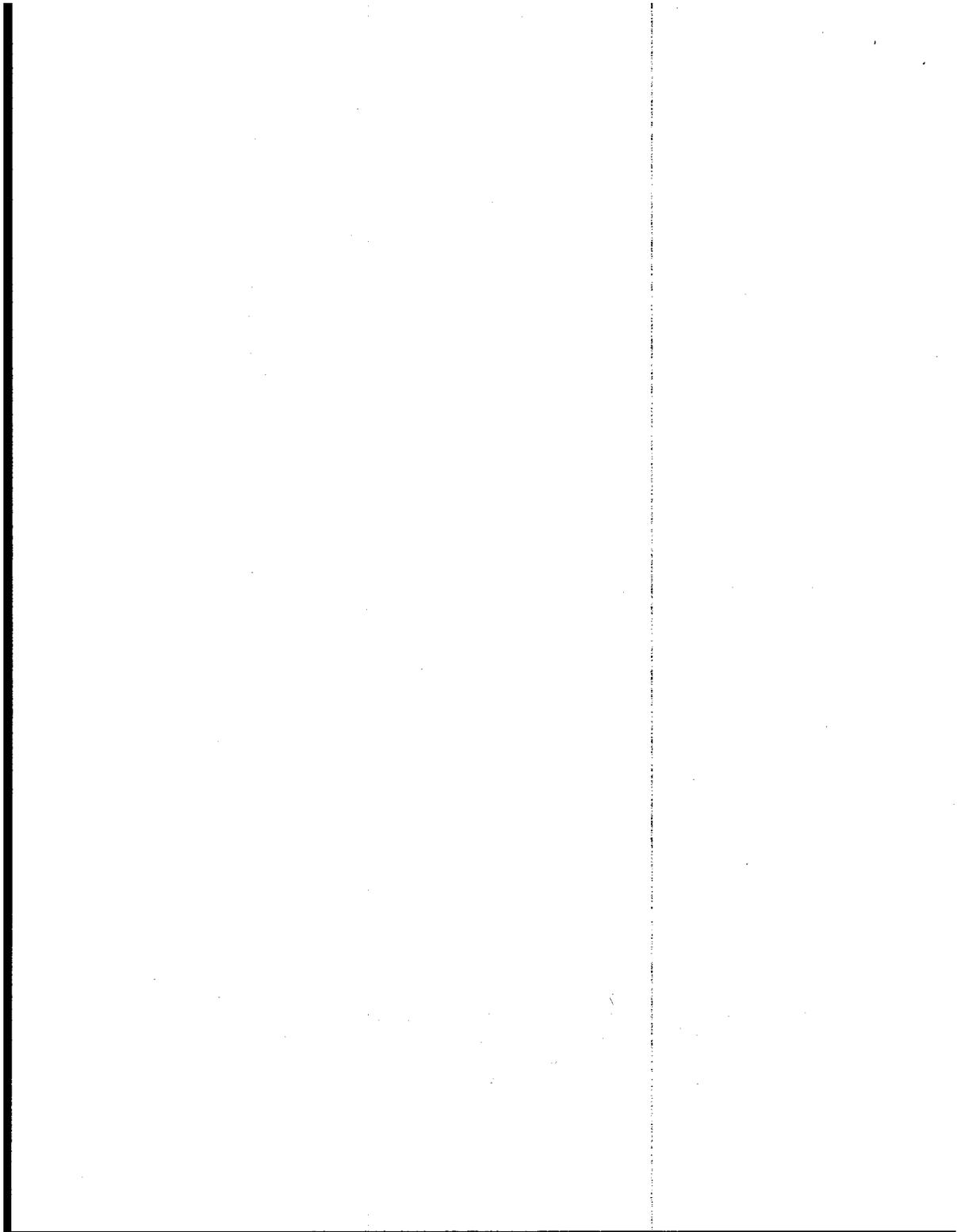
VII.- AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 7.- En cuanto al hecho señalado con el número siete se reitera como se ha hecho en el punto número 3 arriba indicado que reporté en tiempo y forma las contrataciones que se hicieron de publicidad por la red social Facebook, y que en el caso particular de este punto de hechos, si hubo alguna aparición de mi figura en la página denominada Red PM Noticias, esto ocurrió por acciones de la propia página en uso de su derecho a la libertad de expresión y al derecho de sus seguidores al derecho a la información.

Para una mejor ilustración en relación a dichos derechos, es decir, de la supuesta contratación de propaganda electoral en diversos medios impresos y digitales, me permito señalar lo siguiente:

El artículo 7º Constitucional dispone que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, y no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho fundamental contenido en el artículo 7º de la Constitución Federal, en sentido literal, se entiende relativo a la industria editorial, tipográfica o a través de la impresión de documentos. Así, del contenido armónico de los artículos 6º y 7º constitucionales, la Suprema Corte ha sostenido que la libertad de imprenta es una modalidad de la libertad de expresión, encaminada a garantizar su difusión. La Constitución Federal llama a proteger el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas de cualquier materia, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho, esto es, que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta.

La libertad de expresión y prensa se constituyen así, en instituciones ligadas de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantener abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y, finalmente, contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.



Aunado a lo anterior, cabe recordar que la prensa y su difusión son de vital importancia en la formación de una sociedad más crítica, informada y a su vez, participativa, pues es un conducto idóneo para que la ciudadanía esté en contacto con información de toda clase (cultural, social, política, internacional, deportiva, etcétera), en cualquier momento, y por ende, en la formación de una conciencia sobre la situación que guarda la comunidad de la que forma parte, y más allá de ella.

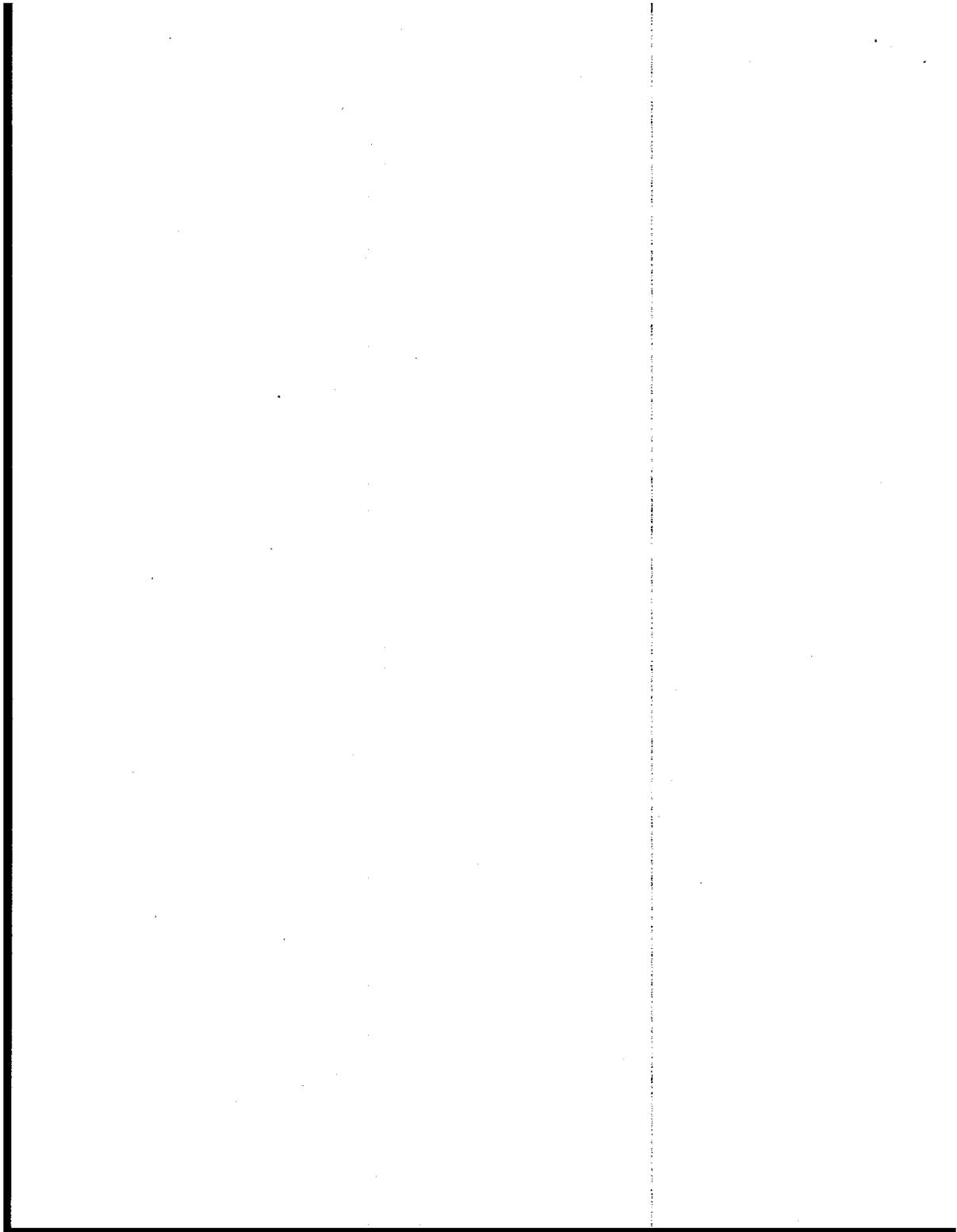
Por tanto, al cumplir un papel fundamental en la integración de una sociedad democrática, el periodismo, especialmente aquel que se distribuye por vías escritas de carácter informativo, ha de suministrar herramientas informativas y cognitivas suficientes para que la ciudadanía se encuentre informada de los hechos relevantes que le pudieran afectar en su vida personal o en general sobre hechos que acontecen en la sociedad que integra, así como en el mundo en el cual se encuentra inserta.

Cabe destacar que la difusión periodística es diferente a la generalidad de las otras vías de comunicación, puesto que la naturaleza de los medios impresos señalados es informativa, por lo que necesitan una protección ponderada al amparo no sólo de los artículos sexto y séptimo constitucionales, sino además bajo el resguardo de los criterios y los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este tenor, debe señalarse que, como lo ha sostenido el sistema interamericano, el papel que juegan los medios de comunicación en una sociedad democrática, cuando son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión, es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que: "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, lo cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

En el presente caso, los medios impresos "Periódico Informativo del Sur de Jalisco", "Periódico Semanario el Independiente de Tamazula", "Periódico Semanario Conciencia Pública, así como los medios informativos digitales "Periódico El Sur" y "Revista Centro", están dedicados a ejercer el periodismo escrito, por lo que de acuerdo a la propia jurisprudencia interamericana, tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad.

Así, la garantía de la protección de la libertad e independencia del ejercicio periodístico, debe aplicar a los medios citados en el párrafo que antecede, pues es una de las condiciones que se deben cumplir para que los medios de comunicación impresos, sean, en la práctica, verdaderos instrumentos de la libertad de prensa y no vehículos para restringirla. En términos de la Corte Interamericana "la libre circulación de ideas y noticias no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información y del respeto a los medios de comunicación".



No basta para ello que se garantice el derecho de fundar o dirigir órganos de opinión pública, sino que es necesario que todos aquellos que se dedican profesionalmente a la comunicación social puedan trabajar con protección suficiente para la libertad e independencia que requiere este oficio. Se trata pues, de un argumento fundado en un interés legítimo de los medios de comunicación impresos, de ahí que, la libertad e independencia de estos sea un bien que es necesario proteger y garantizar.

Al respecto, la Corte Interamericana ha indicado que en el marco de sus obligaciones de garantía de los derechos reconocidos en la Convención, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad, y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación.

En este sentido, debe estimarse que en el marco de la normativa y precedentes nacionales y comunitarios referidos, todos los órganos del Estado Mexicano en general, deben conjuntar sus acciones y esfuerzos a fin de garantizar la protección plena de la actividad que desempeñan los medios de comunicación social impresos, especialmente por cuanto hace a sus libertades de prensa y expresión.

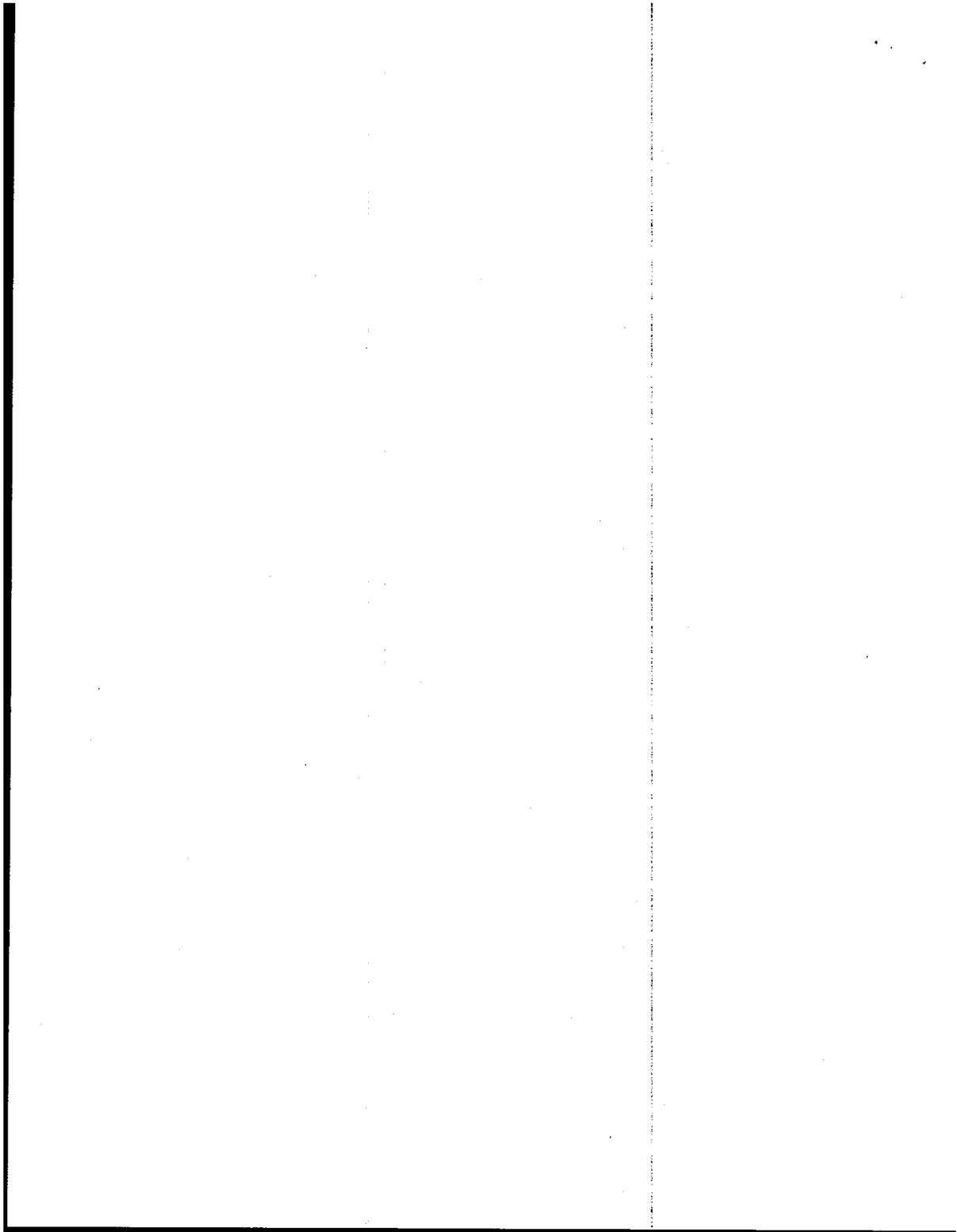
De esta manera, en materia de interpretación normativa de fiscalización electoral, debe establecerse un principio general de ponderación normativa de máxima protección a la libertad de prensa, con lo que se cumple a cabalidad el mandato constitucional "pro personae" en favor de los medios de comunicación impresos, pero también de la sociedad en su conjunto, pues se establecen las condiciones fundamentales del diálogo político electoral plural, abierto, efectivo y concluyente.

Así pues, en la presente denuncia se pretende vincular a medios de comunicación impresos y digitales, a efecto de pretender acreditar la contratación de propaganda electoral en favor de nuestros candidatos, lo cual bajo protesta de decir verdad, se niega de manera expresa y categórica que ocurrió tal como lo señala el denunciante, sino como lo he manifestado la suscrita y que sólo existe contrato con los medios informativos como se ha señalado, y que la información publicada por éstos, fue en ejercicio de su libertad periodística, de expresión e información hacia la ciudadanía de la región.

En este tenor, ese H. Órgano administrativo fiscalizador, deberá determinar que no se acredita la contratación de propaganda electoral como lo señala el denunciante en los medios multicitados y por ende, no deben ser cuantificados y mucho menos, contabilizados como gastos de campaña no reportados por los candidatos ahora denunciados.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

I.-EXCEPCIONES DE OSCURIDAD EN LA DENUNCIA.- El denunciante no señala con precisión de tiempo, modo y lugar ni vincula los hechos con algún elemento de



convicción fehaciente señalando que la denuncia, adolece de los requisitos del artículo 29 apartado 1 fracción III y IV, motivo del cual se debe declarar improcedente.

Se señala que ninguno de los anexos en los que se sustenta la queja o denuncia, describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se colocó la propaganda electoral, así como no existe referencia de la ubicación de la misma, me deja en un estado de indefensión.

II.-EXCEPCIÓN DE SINE ACTIO AGIS.- De los hechos narrados y de las pruebas ofertadas no se genera ningún elemento de convicción pendiente acreditar las infracciones que dolosamente me son imputadas ya que no existe ni hay una certificación notarial, ni certificación electoral que de fe de la veracidad de los hechos denunciados.

III.- PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA A FAVOR DEL INSTITUTO POLÍTICO Y DE LOS CANDIDATOS IMPERANTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- De conformidad con el artículo 20 Constitucional se solicita que opere a mi favor la presunción de inocencia, toda vez que de la denuncia planteada, no se desprende con precisión y detalle que propaganda es considerada ilegal, por no estar reportada, es claro que no hay una precisión en cuanto al modo y el lugar, en este sentido en base al principio de contabilidad, orden en las cuentas, deberá considerar que la suscrita cumplió con la normatividad aplicable, ya que reporté de manera oportuna los eventos, ante el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo anterior, ante el buen manejo de la contabilidad objeto de la fiscalización de la suscrita y la nula precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la denuncia deberá prevalecer el manejo de la información reportada en el SIF.

IV.-OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS.- Para todo efecto que le haya a lugar objeto las la totalidad de los anexos acompañados a la presente denuncia por lo siguiente:

1.- No cuentan de fecha cierta, no hay certeza de que se colocó la propaganda en la fecha que precisa, no hay certeza de la ubicación de la propaganda electoral mencionada, dejándome en estado de indefensión.

2.- Se objeta porque no se tiene evidencia de que la suscrita haya pagado la inserción en los diarios de comunicación a que hace referencia el denunciante, manifestando que si los medios hacen referencia a los candidatos es por cubrir la información y de difundir a la sociedad las propuestas de éstos, basando su actividad en el derecho de la información.

3.- Se objetan todas las encuestas a que hacen referencia el denunciante, ya que en ningún momento he realizado una encuesta y en consecuencia tampoco he realizado su difusión en los medios de comunicación.

4.- Se niega que se haya pagado pauta con los medios de comunicación a que hace referencia el denunciado, señalando que los medios de comunicación pudieron cubrir la fuente de la información, es decir, los candidatos o bien compartir las propuestas colocadas

[Redacted]

[Redacted]

en los muros de los candidatos, aclarando que toda la pauta en redes sociales fue debidamente pagada y reportada ante el Sistema Integral de Fiscalización.

PRUEBAS

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la presentación de los reportes a través del SIF Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que relaciono con los números de folio de acuse 19122, 37776 y 59034 relativo a la candidata Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen con lo cual se rindieron los correspondientes informes de fiscalización, en los que consta todo el gasto que se realizó durante el periodo de campaña, el cual relaciono con todas y cada una de las pruebas del presente.

En consecuencia a Usted C. Director de la Unidad Técnica de Fiscalización respetuosamente le

P I D O:

PRIMERO.- Se me reconozca la representación con la cual comparezco en mi carácter de Diputada Local electa de Distrito 19 de Jalisco, hecho que es notorio y público.

SEGUNDO.- Se me tenga dando contestación a la infundada queja interpuesta por el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital número 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en los términos del presente escrito, toda vez que las misma son carentes de fundamentación y motivación.

TERCERO.- Se proceda conforme a derecho a efecto de contar con evidencias sobre la autoría de los hechos deslindados y conforme a los elementos aportados se declare improcedente.

ATENTAMENTE.

"Por un México en Movimiento"
Ciudad de México, a 30 de julio de 2018.


MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN

